



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Graña

COMUNIDAD PROPIETARIA

GRAÑA

LUGAR / PARROQUIA

Graña

Concello

COVELO, O

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

13/1-12

N.º 11 | RE.º 5-11-2

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra:

C E R T I F I C A: que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado GRANA, sito en el término municipal de Covelo.

Asistentes:

En la Ciudad de

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Pontevedra, a catorce

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

de octubre de mil nove

Vocales:

cientos setenta y cin-

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Rafael Arses Pérez.
Don Ricardo García Borragón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Don Constantino Lemos Alvarez.
Don Tomás Dominguez Alvarez.
Don Eugenio Dominguez Cendón.

co, con asistencia de

los señores que al má

gen se expresan, se

reunió el Jurado Pro-

vincial de Montes Veci

nales en Mano Común,

con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado GRANA, sito en el término municipal de Covelo, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 14 montes del Ayuntamiento de Covelo, entre los que figura el denominado GRANA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: GRANA.
Cabida: 1.110 Has.
Límites:
Norte: Términos municipales de Fornelos y Avión (Or).
Este: Término municipal de Avión (Orense).
Sur: Montes de Prado y de Campo.
Oeste: Monte de Piñeiro y término municipal de Fornelos.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 21 de septiembre 1970, acordó iniciar

-----oOo-----

GOBIERNO CIVILDE
PONTEVEDRAJURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RE.º 5-11-2

los trámites para la clasificación de 5 montes radicados en el término municipal de Covelo.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, se ha interesado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas, con fecha 3 de mayo de 1974, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte, se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante más de 30 años y que es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Covelo, así como a los vecinos de **GRANA**, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 110 de fecha 13 de mayo de 1974.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 60 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1975, acordó devolver el expediente al Instructor para que aclarase dudas surgidas al estudiar las circunstancias que concurren en el citado monte.

RESULTANDO: Que notificado el acuerdo al Ayuntamiento de Covelo, éste presenta escrito alegando:

- a) Que los montes están consorciados a efectos de su repoblación.
- b) Que están dentro de un coto privado de caza tramitado por ICONA.
- c) Que el monte está incluido en el Inventario de Bienes Municipales.
- d) Que el Ayuntamiento satisface al ICONA el 15% del importe de los aprovechamientos secundarios, para su aplicación en el fondo de mejoras.
- e) Que el monte es patrimonial del Ayuntamiento.
- f) Que en la relación de multas, figuran varias abonadas por infracciones en el monte de referencia.
- g) Que se ratifica en lo afirmado oportunamente en el expediente en el sentido de que otros vecinos de las parroquias aprovechan el pasto de este monte con sus ganados.

RESULTANDO: Que notificados los vecinos interesados, éstos alegan:

- a) Que el acuerdo tomado por el Jurado es para oír al Ayuntamiento, al cual anteriormente se le había concedido un plazo para personarse en el expediente, sin que nada objetara, por lo que hacen la mas enérgica, aunque respetuosa protesta.
- b) Que la Comunidad de Vecinos es propietaria del monte, acreditada por titulación Notarial, inscripción registral, por la posesión no interrumpida con la presencia de los vecinos para su aprovechamiento, extinción de incendios, etc.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RI.º 5-11-2

Y I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: a) Que no es motivo de no clasificación el hecho de estar el monte consorciado (artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales). b) Que tampoco lo es el hecho de estar Catalogado y en el Inventario Municipal (artículo 4º del Reglamento). c) Que el hecho del abono del 15% de mejoras, es consecuencia de estar Catalogado, lo cual no es obstáculo para la declaración en mano común. d) Que en los documentos aportados por el Ayuntamiento se habla del carácter vecinal y comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Vecinal justifica con documento Notarial refrendado por inscripción registral, ser propietarios del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad propietaria siempre ha estado en posesión del monte, disfrutando de su aprovechamiento y que si ocasionalmente hubo extralimitaciones por pastoreo de ganado perteneciente a vecinos de otras parroquias e incluso provincia, es debido a no tener el monte cerrado, y tratarse muchas veces de ganado bravo, extralimitaciones que en casos fueron corregidas apresando el ganado y abonando daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componente de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Graña con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO GRAÑA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE COVELO, A FAVOR DE LOS VECINOS DE GRAÑA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RE.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

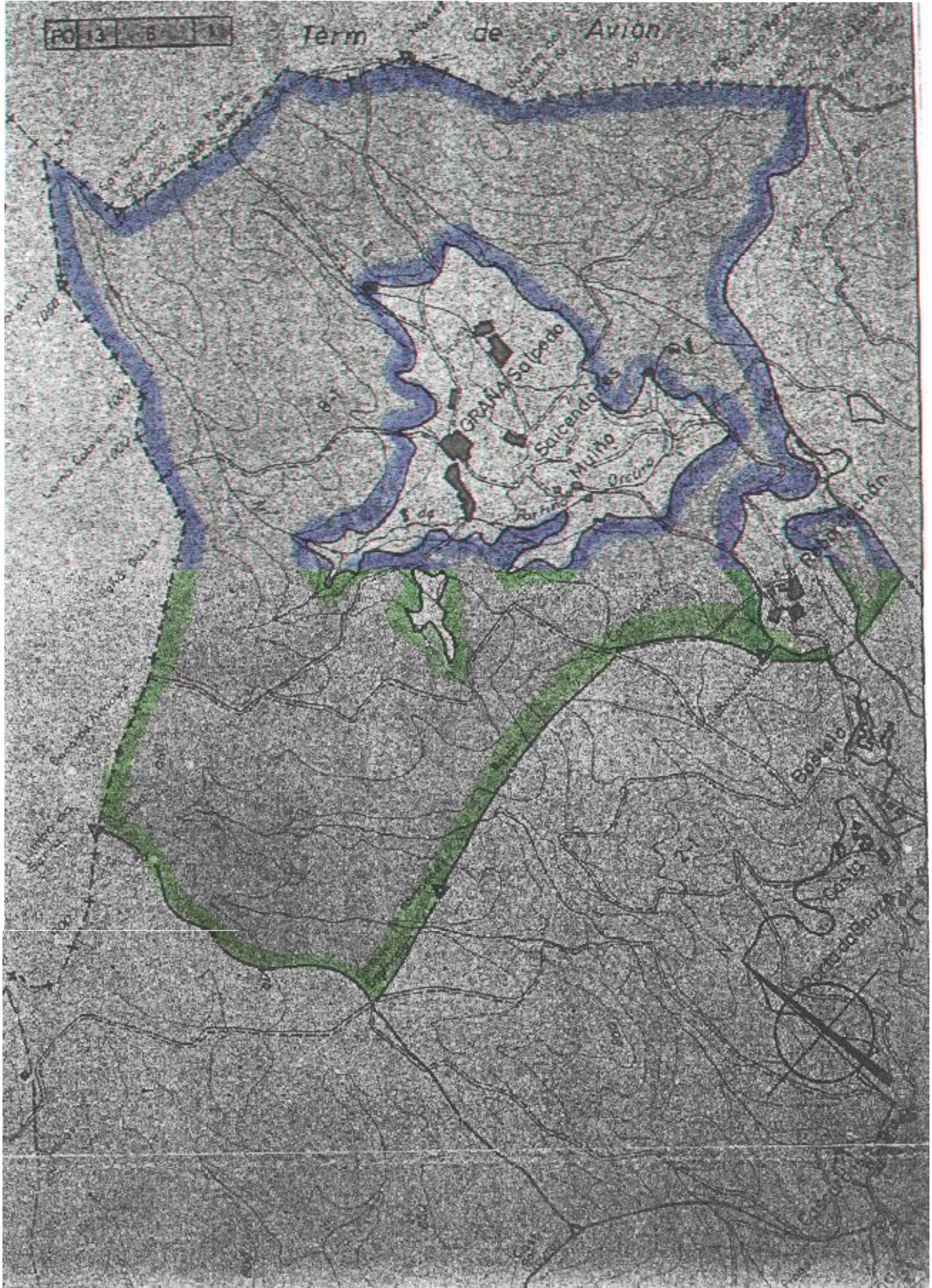
Pontevedra, 31 de diciembre de 1976

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL



PO 13 B 1

Term de Avión



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1
PONTEAREAS**

AVDA. GALICIA, 18-EDIFICIO JUZGADOS, 36.860-PONTEAREAS
55700

N.I.G.: 36042 1 0101861 /2003

**Procedimiento: DESLINDE 366 /2003
Sobre OTRAS MATERIAS**

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE
A GRAÑA

Procurador/a Sr/a. NIEVES FERNANDEZ SUAREZ

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES SANTA MARIA
DE CAMPO

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O

**JUEZ QUE LO DICTA: JUEZ D./Dña. MARIA EUGENIA MANZANARES
SAAVEDRA**

Lugar: PONTEAREAS

Fecha: trece de noviembre de dos mil tres

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador Doña Nieves Fernandez Suarez, en nombre y representación de LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES DE A GRAÑA - Covelo, se presentó escrito solicitando la practica de deslinde y amojonamiento en relación con los montes denominados "GRAÑA", sitios en la Parroquia de A Graña, del Municipio de O Covelo, de la superficie de 1.478 Has., segundo el Jurado Provincial de Montes en resoluciones de 14 de Octubre de 1.975 y 25 de junio de 2003, si bien entiende el promovente que la superficie es superior aún en unas 30 Has. y que linda norte, términos municipales de Fornelos y Avión; este, término municipal de Avión; sur, montes de Prado y de Campo; y oeste, monte de Piñeiro y término municipal de Fornelos. Solicitaba el promovente el deslinde y amojonamiento parcial del monte en la parte que confina con la Comunidad de Montes de Santa Maria de Campo, sin perjuicio de los deslindes que procedan con otros colindantes.

SEGUNDO.- Previo señalamiento de dia y hora para la practica y citación de los colindantes, se constituyó el Juzgado en la finca, el dia 28 de octubre de 2003, a las 10,30 horas. Comparecieron al acto, por el promovente, LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE A GRAÑA, su Presidente D. Francisco Dominguez Dominguez y D. Jose Luis Fernandez Dominguez, vocal de la Comunidad, asistidos de su letrada y procuradora, y por el monte colindante de LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE SANTA MARIA DE CAMPO, comparecieron su Presidente D. Jose Manuel Dominguez Cendón y el Secretario de la Comunidad D. Dario Fernandez Dominguez.

Asistieron tambien al acto de deslinde y amojonamiento,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

D^a. Pilar Garcia Tizón, Ingeniero Agronomo, en calidad de perito, D. Alonso Diez, Tecnico de la empresa que realizó el deslinde (SERTOP) y D. Carlos Alvarez Gomez, perito topografo.

El deslinde y amojonamiento se practicó sin oposición, de lo que se levantó la preceptiva acta y por los peritos se aportaron los planos e informe que obran unidos al Expediente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del acta de deslinde y amojonamiento se dará a los interesados las copias que pidieren y se protocolizará en la Notaria del actuario que la autorizó, si fuere Notario; no siendolo, en la del pueblo o distrito notarial en que radique la finda deslindada y siendo varias, en la que el Juez elija.

Por lo expuesto ha de declararse finalizado el expediente al no haberse formulado oposición al deslinde y remitirse el acta de delinde y amojonamiento y los planos realizados al efecto por los peritos, a la Notaria de A Cañiza, por radicar en ese distrito notarial la finca deslindada, quedando en el expediente testimonio del acta, planos y de esta resolución y procediendo a su archivo, previo desglose y entrega al promovente de la documentación original aportada.

PARTE DISPOSITIVA

Se declarara finalizado el presente Expediente de Jurisdicción Voluntaria n° 366/2003, de DESLINDE y AMOJONAMIENTO del MONTE VECINAL EN MANO COMUN DE A GRAÑA, en su linde sur con el MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE SANTA MARIA DE CAMPO, al haberse practicado el mismo sin oposición.

Remitase el acta de deslinde y amojonamiento junto con los planos aportados por los peritos al Sr. Notario de A Cañiza, para su protocolización, que se entregará a la representación del promovente para que cuide de su diligenciamiento, dejando testimonio de la misma en autos y entreguense a las partes las copias que soliciten.

Hecho procedase al ARCHIVO del expediente previo desglose y devolución al promovente de los documentos originales aportados.

Lo acuerda y firma, doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO



DILIGENCIA- La pongo, yo, SECRETARIO JUDICIAL, para hacer constar que el presente documento, coincide fielmente con su original que es fir. me. J. de Ponteareas, a 26 de Enero de 2004



